

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JDC-160/2016.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.

- IV. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>1</sup>
- V. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VI. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. El veintisiete de noviembre del dos mil quince, mediante Decreto la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral para nuestro Estado.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>2</sup> En adelante Código Electoral

- IX.** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**<sup>3</sup>, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un (31) fórmulas más de ciudadanas y ciudadanos que habían cumplido con los requisitos.
- X.** En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en los Consejos Distritales, durante el periodo comprendido del dieciséis al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de cincuenta y tres (53) fórmulas de aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por Mayoría Relativa que presentaron su documentación; entre las cuales se encontraba la siguiente:

	DISTRITO	ASPIRANTE PROPIETARIO	ASPIRANTE SUPLENTE	FECHA ENTREGA
29	Coatzacoalcos I	Victoria Gutiérrez Pérez	Bella Sonia Arreola Trujillo	26 de febrero de 2016

- XI.** En la sesión pública extraordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, los integrantes e invitados de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobaron el Acuerdo sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 29 con

<sup>3</sup> "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2016.

cabecera en Coatzacoalcos I, para el proceso electoral 2015-2016, identificado con la clave **A42/OPLEV/CPMP/15-04-16**.

- XII. En la sesión de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este órgano administrativo electoral aprobó el Acuerdo **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2015-2016, mismo que en su punto de acuerdo segundo, señala a las treinta y tres fórmulas que no obtuvieron el derecho a registrarse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

	DISTRITO	ASPIRANTE PROPIETARIO	ASPIRANTE SUPLENTE
29	COATZACOALCOS I	VICTORIA GUTIÉRREZ PÉREZ	BELLA SONIA ARREOLA TRUJILLO

Lo anterior debido a que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 269, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 25 inciso b), de los Lineamientos Generales para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo señala el considerando 17 del referido Acuerdo.

- XIII. Inconforme con el Acuerdo en comento, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, **Victoria Gutiérrez Pérez** presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual quedó radicado bajo el número de expediente **SX-JDC-160/2016** del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

- XIV. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con el número de expediente **SX-JDC-160/2016**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“(...)

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el **Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al citado Consejo General que dé cumplimiento a esta sentencia en los términos precisados en el Considerando Sexto de esta ejecutoria.

**TERCERO.** El Consejo General en cita deberá **hacer del conocimiento** de esta Sala Regional el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**CUARTO.** Se **apercibe** a los integrantes del referido Consejo General que de no cumplir esta sentencia en los plazos y términos precisados con antelación, se les aplicará alguna de las medidas de apremio contempladas en los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

- XV. Los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitieron el presente Acuerdo, en virtud de los antecedentes puntualizados y de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41,

Base V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>4</sup>

2. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>5</sup>, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 100 fracción II del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>6</sup>, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce.

<sup>5</sup> En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

<sup>6</sup> En lo sucesivo OPLE.

<sup>7</sup> El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado del primero de julio del año 2015, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

4. La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con el artículo 259 del Código Electoral.
5. El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, y VIII del Código Electoral.
6. A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional o Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 8, 11 y 26 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>8</sup>
7. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar y validar la información presentada, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con los artículos 16, 19, 20 y 21 de los Criterios Generales para la Presentación, Resguardo y Verificación del Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al Cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Criterios.

## I. Candidatos Independientes.

1. Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
2. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260 del Código Electoral.
3. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:
  - Gobernador
  - Diputado por el principio de mayoría relativa
  - Presidente y Síndico de los Ayuntamientos

En términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos.

4. Los Candidatos Independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, en el caso, de las elecciones de integrantes al Congreso del Estado y Ayuntamientos, asimismo la postulación de Presidente Municipal y Síndico deberá garantizar en su fórmula la paridad de género, conforme al artículo 262 del Código Electoral.



## **II. Etapas del proceso de selección de Candidatos Independientes.**

Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.

## **III. Etapa de la Convocatoria.**

1. La Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios, se aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-39/2015**.
2. La Convocatoria, a partir del cinco de diciembre de dos mil quince, se difundió en el portal de internet de este órgano electoral así como en los principales medios de comunicación.

## **IV. Etapa de los Actos previos al registro de Candidatos Independientes.**

1. Esta etapa inicia con la solicitud que presenten los y las ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes, a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano; dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del

OPLE, en términos del artículo 266, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral y 8 de los Lineamientos.

2. La Convocatoria, en la base tercera, inciso b) establece el plazo para presentar la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa:

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
Diputados por el principio de mayoría relativa	Del 5 de diciembre al 19 de enero de 2016	Secretaría Ejecutiva del OPLE

3. Al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.
4. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**<sup>10</sup>, se otorgó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a las primeras (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.
5. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron

<sup>10</sup> "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para continuar al día siguiente a las veinte horas.

6. El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.
7. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016**<sup>11</sup>, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un (31) fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos., entre las cuales se encontraba:

DISTRITO		CALIDAD	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA EN QUE OBTUVO LA CALIDAD DE ASPIRANTE
29	Coatzacoalcos I	Propietario	Victoria Gutiérrez Pérez	24 de enero del 2016
		Suplente	Bella Sonia Arreola Trujillo	

## V. Etapa de la obtención de apoyo ciudadano

<sup>11</sup> “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron la calidad de Aspirantes, debían contar con treinta (30) días para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos de lo dispuesto por el artículo 267, fracción II, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tal razón, en la sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**, por el que se amplía el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a las (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que, en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

En virtud de lo anterior, el plazo para que los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, entregaran el apoyo ciudadano, fue el siguiente:

Número de fórmulas de Aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa	Fecha en que obtuvo la calidad de Aspirante	Plazo para entrega de apoyo ciudadano
40 fórmulas	22 de Enero	24 de febrero
31 fórmulas	24 de Enero	26 de febrero
2 fórmulas	10 de Febrero	14 de Marzo

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y cumplir con el principio de equidad en la contienda, es decir, que participen en igualdad de condiciones en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan los aspirantes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano, de en términos de los artículos 268 del Código Electoral y 16 de los Lineamientos.

## VI. Etapa de la entrega del apoyo ciudadano

En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como en los Consejos Distritales, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al catorce de marzo de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de las fórmulas de las y los Aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa que presentaron su documentación.

De conformidad con las actas relativas a la entrega de las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa, por parte de los Aspirantes de Candidatos Independientes, se desprende que:

PROPIETARIO	SUPLENTE	FECHA EN QUE OBTUVO LA CALIDAD DE ASPIRANTE	FECHA PARA ENTREGAR APOYO CIUDADANO	FECHA EN QUE SE ENTREGARON	HORA	TOTAL DE FOJAS	TOTAL DE CAJAS	CÉDULAS DE RESPALDO CIUDADANO
VICTORIA GUTIERREZ PEREZ	BELLA SONIA ARREOLA TRUJILLO	24/01/2016	26/02/2016	24/02/2016	13:16	7,350	2	690

## VII. Sistematización de la información recibida, por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Una vez recibida la documentación, se aperturaron los paquetes y se cotejó la información contenida en las cédulas de apoyo ciudadano con las credenciales para votar respectivas, así mismo se capturó en el orden en que fue presentada la

información de las fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

Distrito		Aspirante		Apoyo Ciudadano Capturado
		Propietario	Suplente	
29	Coatzacoalcos I	Victoria Gutiérrez Pérez	Bella Sonia Arreola Trujillo	6,730

En el caso que nos ocupa, el ocho de abril de dos mil dieciséis, a las doce horas con quince minutos, mediante oficio número **DEPP/377/2016**, se notificaron las observaciones encontradas de la revisión efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación presentada por dicha fórmula de ciudadanos, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y en su caso, realizaran las aclaraciones pertinentes, en el entendido de que no podrían agregar más apoyo ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Criterios.

No obstante que la notificación de dichas irregularidades se realizó con tres días de posteridad a la recepción de la identificación de los apoyos ciudadanos presentados, realizada por la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en modo alguno implica un detrimento de la garantía de audiencia, ya que todos aquellos apoyos que constaron en las cédulas, ya fueran acompañadas de firma autógrafa, de credencial para votar, o bien se hubiere omitido, se capturaron en la base de datos enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral referida, para que validara su situación respecto al Listado Nominal; lo anterior, a efecto de que los aspirantes estuvieran en oportunidad de subsanar las deficiencias en la presentación de su respaldo ciudadano, y este no tuviere que ser reenviado al Instituto Nacional Electoral para su verificación, lo que dificultaría la oportunidad de la declaración de procedencia correspondiente.

Dicho lo anterior, acompañando al oficio de notificación, se le entregó una relación que contenía el distrito, nombre completo del ciudadano que otorgó su respaldo y observación efectuada; esto es, si su cédula venía sin firma, sin credencial o ambas, como se describe a continuación:

Distrito	Aspirante propietario	Observaciones a las cédulas de respaldo ciudadano			
		Sin firma	Sin credencial	Sin firma y sin credencial	Total
29 Coatzacoalcos I	Victoria Gutiérrez Pérez	64	173	64	301

Al respecto, el nueve de abril de dos mil dieciséis, el Secretario del Consejo Distrital 29 publicó en los estrados del órgano desconcentrado, la cédula de certificación de que una vez concluido el plazo otorgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de los Criterios, no recibió escrito mediante el cual la fórmula encabezada por la ciudadana Victoria Gutiérrez Pérez manifestara lo que a su derecho conviniera.

#### **VIII. Verificación de los respaldos ciudadanos, por parte del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.**

Por otra parte, concerniente a la verificación efectuada por el Registro Federal de Electores a los respaldos ciudadanos presentados por esta fórmula de aspirantes, la base de datos respectiva se remitió el día dos de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio número **OPLEV/DEPPP-323/2016**, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 25 de los Lineamientos y 16 de los Criterios.

En fecha cinco abril de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio número **INE/UTVOPL/DVCN/797/2016**, signado por

el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se remite el archivo electrónico denominado “verificación\_veracruz\_02abril2016A.XLSX” que, entre otros, contiene la verificación efectuada en la base de datos del padrón electoral de la fórmula de ciudadanos **Victoria Gutiérrez Pérez** y **Bella Sonia Arreola Trujillo**, Aspirantes a Candidatas Independientes a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 29 con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos I, que en síntesis contiene los datos siguientes:

BAJA DEL PADRON	132
DUPLICADO	1,548
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	601
EN LISTA NOMINAL	3,967
EN OTRA ENTIDAD	51
EN PADRON ELECTORAL	9
NO LOCALIZADO	261
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	161
<b>Total</b>	<b>6,730</b>

Es menester señalar, que con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia, este organismo le dio vista a los Aspirantes de los resultados señalados en la tabla anterior, mediante el oficio número **OPLEV/DEPPP/453/2016**, de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis.

#### IX. **Acatamiento de la Sentencia SX-JDC-160/2016.**

En la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, dentro del Juicio para la protección de



los derechos político-electorales del ciudadano con el número de expediente **SX-JDC-160/2016**, en su considerando sexto estableció los siguientes efectos:

**“SEXTO. Efectos de esta sentencia.** A fin de maximizar la garantía de audiencia y defensa del accionante, tutelado por el artículo 14 de la Constitución General, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, deberá:

**1. Entregar** en forma personal a **Victoria Gutiérrez Pérez**, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el documento que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral le remitió con motivo de la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano en términos de lo establecido por el artículo 18 de los Criterios generales varias veces señalados.

**2. Otorgar** a la mencionada ciudadana un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del documento citado en el punto anterior, para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de las inconsistencias detectadas en la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano, **dándole pleno acceso a dichas cédulas durante el transcurso de tal plazo.**

**3.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de las manifestaciones que en su caso formule el promovente, o al vencimiento del plazo señalado en el punto inmediato anterior, deberá emitir la determinación relativa a si el actor tiene o no derecho a solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Diputado local de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz.

**4.** La autoridad de referencia deberá hacer del conocimiento a esta Sala Regional el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral procedió a realizar todos y cada uno de los actos precisados en el considerando sexto de la ejecutoria en comento, en los siguientes términos:

- a. Entrega en forma personal a la ciudadana Victoria Gutiérrez Pérez, del documento que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió con motivo de la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano.**

En fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio número **OPLEV/SE-1150/2016**, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo, se remitió de manera personal a la ciudadana Victoria Gutiérrez Pérez, un disco compacto que contiene un archivo, en formato Excel, respecto del

estudio y análisis realizado por el Instituto Nacional Electoral, concerniente a la verificación efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la fórmula que ella encabeza, ordenados en los siguientes rubros:

- Número consecutivo
- Nombre del archivo
- Clave de elector
- OCR
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre
- Entidad
- Distrito
- Municipio
- Sección
- Situación
- Tipo de baja

- b. Otorgamiento de un plazo de cuarenta y ocho horas para que la fórmula encabezada por Victoria Gutiérrez Pérez realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera respecto de las inconsistencias detectadas en la verificación de cédulas de respaldo ciudadano.**

Tomando en consideración que la entrega de la verificación efectuada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a la aspirante a candidata independiente **Victoria Gutiérrez Pérez**, se realizó a las **diecisiete** horas del día **cinco** de mayo del dos mil dieciséis, a partir de ese momento y hasta las **diecisiete** horas cero minutos del día **siete** del mismo mes y año, se le otorgó pleno acceso al aspirante para que pudiese revisar las cédulas de

respaldo y estuviera en condiciones de manifestar lo que considerara pertinente.

Para ello, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, sita en la calle de Clavijero número 188, colonia centro de esta ciudad capital, quedaron a su disposición así como a la de su representante legal, las dos cajas que contenían un total de **7,350** (siete mil trescientos cincuenta) fojas relativas a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa que presentó para efecto de amparar su aspiración como candidato independiente.

**Es de suma importancia hacer constar que la Aspirante o su representación legal no se presentaron ante este órgano electoral para efecto de verificar las inconsistencias detectadas en las cédulas de respaldo ciudadano, objeto del juicio que tramitó ante la autoridad jurisdiccional electoral.**

Siendo las **trece** horas con **quince** minutos, del día siete de mayo del dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa electoral recibió el escrito signado por **Victoria Gutiérrez Pérez**, a través del cual realizó diversas peticiones.

- c. **Determinación relativa a si la fórmula encabezada por la Aspirante Victoria Gutiérrez Pérez tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidata Independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior.**

Toda vez que el plazo señalado para que la Aspirante a Candidata Independiente manifestara lo que a su derecho conviniera feneció a las

**diecisiete** horas cero minutos del día **siete** de mayo del año que transcurre, y que el numeral 3 del considerando sexto establece que este Organismo Público Local Electoral debe emitir la determinación relativa a si la Aspirante tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidata Independiente dentro de las veinticuatro horas siguientes; al ser convocada la sesión pública del Consejo General a las catorce horas del día ocho de mayo del presente año, se cumple en tiempo y forma respecto de la determinación relativa a si la Aspirante a Candidata Independiente Victoria Gutiérrez Pérez, tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidata Independiente al cargo de Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito 29 con sede en Coatzacoalcos I, para el Proceso Electoral 2015-2016, misma que se pormenorizará en el considerando siguiente.

**X. Valoración de las manifestaciones realizadas por la Aspirante Victoria Gutiérrez Pérez.**

La Aspirante, con el fin de dar cumplimiento a lo que estipula el numeral 2 del considerando sexto, presenta un escrito mediante el cual, en lugar de realizar manifestaciones respecto de la revisión a las cédulas de apoyo ciudadano que presentó como respaldo a la aspiración de su candidatura independiente para efecto de verificar las inconsistencias detectadas en ellas, realizó una serie de peticiones a esta autoridad administrativa electoral, las cuales, en atención al principio de certeza, este organismo electoral dará respuesta a cada una de ellas en los términos siguientes:

1. Por cuanto hace a la manifestación marcada con el numeral I, que a la letra dice:  
“1.- Este Órgano Electoral omitió desglosar el Padrón Electoral de que se trata...”

Esta autoridad administrativa electoral señala que en el disco compacto que iba adjunto al oficio número OPLEV/SE-1150/2016, se desglosó la verificación efectuada por el Instituto Nacional Electoral a las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la fórmula que encabeza la ciudadana Victoria Gutiérrez Pérez, en forma detallada y pormenorizada bajo los siguientes rubros:

- Número consecutivo
- Nombre del archivo
- Clave de elector
- OCR
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre
- Entidad
- Distrito
- Municipio
- Sección
- Situación
- Tipo de baja

En razón de lo anterior, no se justifica la apreciación de la Aspirante en el sentido de que este organismo omitió desglosar el padrón electoral respecto del respaldo ciudadano presentado por ésta.

2. Respecto a la solicitud marcada con el inciso a) del numeral I, que consiste en:

“El “archivo electrónico denominado  
verificación\_veracruz\_02abril2016A.XLSX”,

Esta autoridad hace notar que el archivo  
“verificación\_veracruz\_02abril2016A.XLSX”, remitido por la Vocalía del

Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, es el mismo que se adjuntó al oficio número OPLEV/SE-1150/2016 en disco compacto y que se describe en el oficio en comento como “un archivo en formato en excel, que contiene los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, respecto de la verificación efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la fórmula que encabeza...” y que le fue entregado el día cinco del presente mes y año, tal y como consta con los acuses de recibido del oficio en mención.

3. En cuanto a la solicitud marcada con el inciso b) del numeral I, que consiste en:

“Las copias fotostáticas simples de las credenciales de elector, consistentes en Baja de Padrón 132, Duplicados 1548, duplicado entre candidatos 601 (aquí deberá extenderme por escrito la instancia electoral estatal el Nombre de cada uno de los Contendientes Independientes que corresponden a la Duplicidad de Apoyos), en lista nominal 3,967, en otra entidad 51, en padrón electoral 9, no localizado 261, clave electoral mal conformada 161”.

Es importante referir que dicha documentación se puso a plena disposición de la Aspirante o de su representación legal para su análisis y verificación en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que como se puntualizó en el inciso b) del Considerando IX del presente Acuerdo, no la efectuó.

4. Referente a la solicitud señalada con el inciso c) del numeral I, que a la letra dice:

“Se me permita tomar fotografías con mi teléfono celular de la información documental que conste por escrito...”

Dicha acción la pudo haber realizado al presentarse ella o su representación legal para efecto de verificar las cédulas de apoyo ciudadano, sobre las cuales se le otorgó pleno acceso.

5. Por lo que respecta al inciso d) del numeral I, en el que solicita:  
“Copia simple y fotostática del acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16...”

Es preciso manifestar que esta autoridad electoral tiene como uno de sus principios rectores el de máxima publicidad, tal y como lo establece el artículo 99 del Código Electoral; esto se traduce en que todos los actos y la información en poder del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz son públicos y están a disposición de la sociedad general en el sitio [www.iev.org.mx](http://www.iev.org.mx), incluido el Acuerdo identificado con la clave **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, aunado a que este le fue notificado de manera personal, en términos de lo establecido en el punto de acuerdo sexto del mismo.

6. Relativo al numeral II, en donde manifiesta que:  
“Conforme al Criterio del Tribunal Electoral las irregularidades e inconsistencias...detectadas...deben informárseme de estos de manera clara y objetiva, y pueda subsanarlas, corregirlas dentro del plazo de 24 horas. Por lo que solicito de manera inmediata ponérseme a disposición lo antes solicitado, para que pueda corregir tales inconsistencias.”

Al respecto, esta autoridad electoral manifiesta que las irregularidades e inconsistencias se le informaron de manera clara y objetiva a través del resultado de la verificación de los respaldos ciudadanos que realizó la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, el cual se le entregó en disco

compacto acompañado del oficio **OPLEV/SE-1150/2016**; y la verificación respectiva la pudo realizar directamente en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, ya que se le otorgó pleno acceso a la documentación correspondiente.

7. En cuanto a las solicitudes realizadas a través de los incisos a), b), c) y d) del numeral II, a través de las cuales solicita:
  - a).- "...la validación de las 7,350 (siete mil trescientos cincuenta) cédulas de apoyo ciudadano..."
  - b).- "El conteo de cada una de ellas, y por ende su validez..."
  - c).- "Se me entregue La Constancia de la Inscripción por parte del OPLE al cargo de Diputada por el principio de Mayoría Relativa..."
  - d).- "Se me restituyan mis derechos de ciudadana mexicana...Debiendo constar, que la Autoridad Administrativa Electoral, haga constar de las irregularidades subsanadas por la Quejosa en el Presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano".

Este OPLE manifiesta que son improcedentes en razón de lo considerado en el Acuerdo **A42/OPLEV/CPPP/15-04-16**, en su numeral XIII, el cual es anexo del diverso **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**.

- XI. En razón de las manifestaciones expresadas por la Aspirante **Victoria Gutiérrez Pérez**, este Organismo Público Local Electoral de estado de Veracruz considera que resultan insuficientes para subsanar o modificar el incumplimiento del porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.
- XII. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la



obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 3, 98, párrafo 1, 357 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 257, 259, 260, 261, 264, 267, 277, 278 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 1, 13, 15, 16, 18 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 6, 7, 8 de los Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se confirma el Acuerdo **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, en su punto de acuerdo segundo respecto de la fórmula conformada por las ciudadanas **Victoria Gutiérrez Pérez** y **Bella Sonia Arreola Trujillo**, Aspirantes a Candidatas Independiente

propietaria y suplente respectivamente, al cargo de Diputadas al Congreso Local del estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las ciudadanas **Victoria Gutiérrez Pérez** y **Bella Sonia Arreola Trujillo**, en el domicilio señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de mayo del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**